PLAZA Nº 6 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA
(SECCIÓN CIVIL)
Avda. Tres de Mayo nº3
Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 34 93 08
Fax.:
Email.: instancia6.sctf@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Ejecución hipotecaria
Nº Procedimiento: 0000078/2019
NIG: 3803842120190004477
Materia: Hipoteca
IUP: TR2019020989

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Ejecutante	Rosogo Constructora Y Promotora Sl	Andres Martinez Fuentes	Maria Montserrat Padron Garcia
Ejecutado	herencia yacente y desconocidos herederos de Carmen María Reyes Ramos		
Ejecutado	David Catalino Martin Reyes	Maria Candelaria De La Rosa Gonzalez	Gara Garcia Hernandez
Ejecutado	Veronica Sabina Martin Reyes		
Ejecutado	Abraham Martin Reyes	Maria Candelaria De La Rosa Gonzalez	Gara Garcia Hernandez
Ejecutado	Rachid Bizmaoune .		
Causante	Carmen Maria Reyes Ramos		

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

EDICTO

D./DÑA. DAVID GARCÍA MUÑOZ**, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL** Plaza Nº 6 del Tribunal de Instancia (Sección Civil) **DE** Santa Cruz de Tenerife.

HAGO SABER:

Que en virtud de lo acordado en resolución dictada en el procedimiento Ejecución hipotecaria 0000078/2019 que se sigue en este Juzgado a instancia de ROSOGO CONSTRUCTORA Y PROMOTORA SL representado por el/la Procurador/a MARIA MONTSERRAT PADRON GARCIA contra HERENCIA YACENTE Y DESCONOCIDOS HEREDEROS DE CARMEN MARÍA REYES RAMOS, VERONICA SABINA MARTIN REYES, RACHID BIZMAOUNE, estando representados DON ABRAHAM MARTIN REYES y DON DAVID CATALINO MARTIN REYES, por el/la Procurador/a Dña. GARA GARCIA HERNANDEZ, en reclamación de 21.438,53€ euros en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 6.000€ euros para intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta de la/s siguiente/s finca/s propiedad del ejecutado:

DATOS DE LOS BIENES SUBASTADOS

LOTE ÚNICO:

FINCA URBANA **Nº 30960**: Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Cristóbal de La Laguna n°1 y n°3 -Área metropolitana de Santa Cruz de Tenerife, en el Tomo 1.646, Libro 246 y Folio 27, en virtud de hipoteca.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Esta finca se ha formado por División Horizontal de la que con el número 30.502 obra al folio 19 del tomo 1.644, libro 244 de esta Ciudad, inscripción 1ª.

VALOR DEL BIEN A EFECTOS DE SUBASTA: 49.000,00€.

DESCRIPCION FINCA URBANA **Nº 30960**: Vivienda Nº28, 6-B, tipo 3.1, situada en la planta sexta, de Bloque 2-G, sobre la parcela número Diez y Seis, del Sector V del Polígono de Ofra, término municipal de Santa Cruz de Tenerife, Distrito Hipotecario de La Laguna, en el Grupo denominado "Cesar Casariego", en la actualidad calle Conde de Pallasar, número 4 de gobierno, Bloque 2, 6°B, de viviendas. Consta de una composición familiar de tres dormitorios; con una superficie construida de setenta Y ocho metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados, ascendiendo, dicha superficie, con inclusión de la parte proporcional de zonas comunes, de noventa y tres metros y ochenta y nueve decímetros cuadrados. Presenta la Siguiente distribución: estar- comedor, cocina, baño, vestíbulo, pasillo, terraza Y tres dormitorios. Linda, al Norte y Oeste, con el exterior; al Este, con el bloque 1-G y exterior; y al Sur, con la vivienda 6-A y escalera. CUOTA: Un entero, ciento ochenta y seis milésimas por ciento.

REFERENCIA CATASTRAL: 4285701CS7448S0028OG.

CÓDIGO IDUFIR: 38010000176653.

VIVENDA HABITUAL DEL DEMANDADO: NO.

SITUACIÓN POSESORIA.- NO CONSTA.

CONDICIONES GENERALES DE LA SUBASTA

La subasta se sujeta a las condiciones generales establecidas por la Ley de enjuiciamiento civil, en sus artículos 643 y siguientes. Se puede acceder a su contenido actualizado a través del siguiente enlace: http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-323.

A.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR

1.- Para tomar parte en la subasta los licitadores se deben cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarse de forma suficiente.

2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3.º Estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que es necesario haber depositado el 5 por ciento del valor de los bienes. Ese depósito se efectúa por los servicios telemáticos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria mediante retención de saldo de cuenta corriente. No está permitida la participación mediante aval bancario.

2.-El ejecutante sólo puede tomar parte en la subasta si existen otros licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren. No es necesario que deposite cantidad alguna.

3.- Solo el ejecutante o los acreedores posteriores pueden hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el/la letrado/a de la Administración de justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago o consignación del precio del remate, que deberá hacerse constar

documentalmente. Igual facultad corresponde al ejecutante si solicitase, en los casos previstos, la adjudicación del bien o bienes subastados.

B.- MOMENTO Y FORMA DE CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

La subasta electrónica se realizará con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª La subasta tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas. Cada subasta está dotada con un número de identificación único asignado al expediente en que se ha acordado, cualquiera que sea el número de lotes de los que esté compuesta. El Portal efectuará la numeración de los lotes formados.

2.ª La subasta se abrirá a partir de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se haya publicado su anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Este anuncio contiene exclusivamente la fecha del mismo, la Oficina judicial ante la que se sigue el procedimiento de ejecución, su número de identificación y clase, así como la dirección electrónica que corresponda a la subasta en el Portal de Subastas.

La publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado se producirá una vez se haya efectuado el pago de la tasa de publicación por la parte ejecutante, salvo que esté exenta. El coste de la publicación será incluíble en la tasación de costas.

3.ª Una vez abierta la subasta solamente se pueden realizar pujas electrónicas con sujeción a las normas de esta Ley en cuanto a tipos de subasta, consignaciones y demás reglas que le fueren aplicables. En todo caso el Portal de Subastas informará durante su celebración de la existencia y cuantía de las pujas.

4.ª Para poder participar en la subasta electrónica, los interesados deben estar dados de alta como usuarios del sistema, accediendo al mismo mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos de acuerdo con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, de forma que en todo caso exista una plena identificación de los licitadores. El alta se realiza a través del Portal de Subastas mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos e incluirá necesariamente todos los datos identificativos del interesado. A los ejecutantes se les identifica de forma que les permita comparecer como postores en las subastas dimanantes del procedimiento de ejecución por ellos iniciado sin necesidad de realizar consignación.

5.ª El ejecutante, el ejecutado o el tercer poseedor, si lo hubiera, pueden, bajo su responsabilidad y, en todo caso, a través de la Oficina judicial ante la que se siga el procedimiento, enviar al Portal de Subastas toda la información de la que dispongan sobre el bien objeto de licitación, procedente de informes de tasación u otra documentación oficial, obtenida directamente por los órganos judiciales o mediante Notario y que a juicio de aquéllos pueda considerarse de interés para los posibles licitadores. También podrá hacerlo el/la letrado/a de la Administración de justicia por su propia iniciativa, si lo considera conveniente.

6.ª Las pujas se enviarán telemáticamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal de Subastas, que devolverá un acuse técnico, con inclusión de un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su cuantía. En ese instante

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

publicará electrónicamente la puja. El postor debe también indicar si consiente o no la reserva a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652 y si puja en nombre propio o en nombre de un tercero. Son admisibles posturas por importe superior, igual o inferior a la más alta ya realizada, entendiéndose en los dos últimos supuestos que consienten desde ese momento la reserva de consignación y serán tenidas en cuenta para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja igual o más alta no consigne finalmente el resto del precio de adquisición. En el caso de que existan posturas por el mismo importe, se preferirá la anterior en el tiempo. El portal de subastas sólo publicará la puja más alta entre las realizadas hasta ese momento.

C.- DESARROLLO Y TERMINACION DE LA SUBASTA. PAGO DE LA DEUDA Y POSIBILIDAD DE REHABILITACION DEL PRESTAMO HIPOTECARIO

1.- La subasta admite posturas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura. La subasta no se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la última postura, siempre que ésta fuera superior a la mejor realizada hasta ese momento, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicial de veinte días a que se refiere este artículo por un máximo de 24 horas.

En el caso de que el/la letrado/a de la Administración de justicia tenga conocimiento de la declaración de concurso del deudor, suspenderá mediante decreto la ejecución y procederá a dejar sin efecto la subasta, aunque ésta ya se hubiera iniciado. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.

2.- La suspensión de la subasta por un periodo superior a quince días lleva consigo la liberación de los saldos retenidos, retrotrayendo la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio. La reanudación de la subasta se realizará mediante una nueva publicación del anuncio como si de una nueva subasta se tratase.

3.- En la fecha del cierre de la subasta y a continuación del mismo, el Portal de Subastas remitirá al letrado/a de la Administración de justicia información certificada de la postura telemática que hubiera resultado vencedora, con el nombre, apellidos y dirección electrónica del licitador.

En el caso de que el mejor licitador no completara el precio ofrecido, a solicitud del/la letrado/a de la Administración de Justicia, el Portal de Subastas le remitirá información certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad del postor que la realizó, siempre que este hubiera optado por la reserva de postura a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652.

4.- Terminada la subasta y recibida la información, el/la letrado/a de la Administración de justicia dejará constancia de la misma, expresando el nombre del mejor postor y de la postura que formuló.

En ese momento se liberarán o devolverán las cantidades consignadas por los postores excepto lo que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

A quienes hubieran reservado su postura también se retendrán sus depósitos para que, si el rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate en favor

de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en el que hubieran sido realizadas.

Las devoluciones siempre se harán a quien efectuó el depósito con independencia de si hubiere actuado por sí como postor o en nombre de otro.

5.- En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, puede el deudor pagar íntegramente lo que debe al ejecutante por principal, intereses y costas y liberar los bienes embargados o hipotecados. También el tercer poseedor puede liberar el bien satisfaciendo lo que se deba al acreedor por principal, intereses y costas, dentro de los límites de la responsabilidad a que esté sujeto el bien.

6.- La ley permite reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses de un préstamo hipotecario si se hubiese convenido el vencimiento total en caso de falta de pago de algunos recibos mensuales. Si el bien hipotecado es la vivienda habitual, el deudor, aunque no lo consienta el acreedor, puede liberar el bien mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviere vencida en la fecha de presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento y resulten impagados en todo o en parte.

Liberado un bien por primera vez, puede liberarse en segunda o ulteriores ocasiones siempre que, al menos, medien tres años entre la fecha de la liberación y la del requerimiento de pago judicial o extrajudicial efectuada por el acreedor.

Si el deudor efectuase el pago en las condiciones previstas en los apartados anteriores, se tasarán las costas, que se calcularán sobre la cuantía de las cuotas atrasadas abonadas, con el límite del cinco por ciento de la cantidad que se reclame en la demanda ejecutiva y, una vez satisfechas éstas, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia dictará decreto liberando el bien y declarando terminado el procedimiento. Lo mismo se acordará cuando el pago lo realice un tercero con el consentimiento del ejecutante.

D.- INFORMACIÓN SOBRE CARGAS, OCUPANTES Y ESTADO ACTUAL DEL BIEN SUBASTADO

.- Existencia de cargas registrales preferentes. Documentación disponible. Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos. Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

La certificación registral y, en su caso, la titulación y demás información sobre el inmueble estará a disposición de los interesados en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

La certificación registral, en su caso, podrá consultarse a través del Portal de Subastas. De toda finca objeto de licitación se facilitará desde el Registro correspondiente, a través del Portal de Subastas, la certificación que se hubiera expedido para dar comienzo al procedimiento, así como la información registral actualizada a que se refiere el artículo

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

667, la referencia catastral si estuviera incorporada a la finca e información gráfica, urbanística o medioambiental asociada a la finca en los términos legalmente previstos, si ello fuera posible.

El Portal de Subastas se comunicará, a través de los sistemas del Colegio de Registradores, con el Registro correspondiente a fin de que este confeccione y expida una información registral electrónica referida a la finca o fincas subastadas que se mantendrá permanentemente actualizada hasta el término de la subasta, y será servida a través del Portal de Subastas. De la misma manera, si la finca estuviera identificada en bases gráficas, se dispondrá la información de las mismas. En el caso de que dicha información no pudiera ser emitida por cualquier causa transcurridas cuarenta y ocho horas desde la publicación del anuncio, se expresará así y se comenzará la subasta, sin perjuicio de su posterior incorporación al Portal de Subastas antes de la finalización de la subasta.

.- Información sobre la situación posesoria. Existencia de ocupantes en el inmueble. Tercer poseedor. La situación posesoria de la finca, que consta en el expediente judicial es la que consta en los datos de cada lote subastado. Se puede informar a la oficina judicial que ha señalado la subasta si hay otras personas que ocupen el inmueble. Deberá identificarlas a fin de que se les pueda notificar la existencia del procedimiento de ejecución y puedan presentar en el plazo de diez días ante la oficina judicial que ha señalado la subasta los títulos o documentos que justifiquen su posesión.

El ejecutante puede pedir que, antes de anunciarse la subasta, el Tribunal declare que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en el inmueble, una vez que éste se haya enajenado en la ejecución. La petición se tramitará con arreglo a lo establecido en el apartado 3 del artículo 675 y el Tribunal accederá a ella y hará, por medio de auto no recurrible, la declaración solicitada, cuando el ocupante u ocupantes puedan considerarse de mero hecho o sin título suficiente. En otro caso, declarará, también sin ulterior recurso, que el ocupante u ocupantes tienen derecho a permanecer en el inmueble, dejando a salvo las acciones que pudieran corresponder al futuro adquirente para desalojar a aquéllos.

Si antes de que se venda o adjudique en la ejecución un bien inmueble y después de haberse anotado su embargo o de consignado registralmente el comienzo del procedimiento de apremio, pasara a bien a poder de un tercer poseedor, éste, acreditando la inscripción de su título, podrá pedir que se le exhiban los autos en la Oficina judicial, lo que se acordará por el/la letrado/a de la Administración de justicia sin paralizar el curso del procedimiento, entendiéndose también con él las actuaciones ulteriores. Se considerará, asimismo, tercer poseedor a quien, en el tiempo a que se refiere el apartado anterior, hubiere adquirido solamente el usufructo o dominio útil de la finca hipotecada o embargada, o bien la nuda propiedad o dominio directo.

.- Petición de inspección del inmueble. Reducción de la deuda hipotecaria hasta un dos por ciento del valor por el que el bien fuera adjudicado. Durante el periodo de licitación cualquier interesado en la subasta puede solicitar del Tribunal inspeccionar el inmueble o inmuebles ejecutados, quien lo comunicará a quien estuviere en la posesión, solicitando su consentimiento. Cuando el poseedor consienta la inspección del inmueble y colabore adecuadamente ante los requerimientos del Tribunal para facilitar el mejor desarrollo de

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

la subasta del bien, el deudor podrá solicitar al Tribunal una reducción de la deuda de hasta un 2 por cien del valor por el que el bien hubiera sido adjudicado si fuera el poseedor o éste hubiera actuado a su instancia. El Tribunal, atendidas las circunstancias, y previa audiencia del ejecutante por plazo no superior a cinco días, decidirá la reducción de la deuda que proceda dentro del máximo deducible.

E.- APROBACION DE REMATE Y ADJUDICACIÓN

.- Aprobación de remate. Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el/la letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, mediante decreto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor. En el plazo de cuarenta días desde la notificación del decreto, el rematante habrá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate

.- Aprobación de remate de varios lotes subastados. Para el pago de las cantidades reclamadas, el/la letrado de la Administración de Justicia puede acordar la subasta en lotes separados. Si, finalizadas las subastas, se comprobara que con el precio obtenido por alguno de lotes se cubriría el principal, intereses y costas adeudados, deberá resolver respecto a qué lotes son objeto de aprobación de remate y adjudicación teniendo en cuenta el menor perjuicio que se cause al demandado.

.- **Existencia de posturas ofreciendo pagar a plazos**. Si sólo se hicieren posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

.- Traslado para mejora de postura. Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 % del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días hábiles, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 % del valor del bien a efectos de subasta o que, aun siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Tratándose de inmuebles que constituyan la vivienda habitual del deudor, transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 % de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior al 60% de su valor de tasación y a la mejor postura.

Tratándose de inmuebles diferentes de la vivienda habitual del deudor, cuando la mejor postura ofrecida sea inferior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta y el ejecutado no hubiere presentado postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por ciento o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

.- Pujas inferiores al 50 por ciento del valor de tasación. Denegación de la aprobación del remate. Si la mejor postura no supera el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, no cubre la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, el/la letrado/a de la Administración de justicia responsable de la ejecución, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

Cuando el/la letrado/a de la Administración de justicia deniegue la aprobación del remate, dará traslado al acreedor para que pueda pedir la adjudicación de los bienes por el 50 por 100 del valor de tasación, o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, o el que corresponda por tratarse de vivienda habitual.

.- Subasta sin postores. Si en la subasta no hubiera ningún postor, el acreedor puede, en el plazo de veinte días, pedir la adjudicación del bien. El plazo comienza a contar desde el día siguiente a la fecha de cierre de la subasta

Si no se trata de la vivienda habitual del deudor, el acreedor puede pedir la adjudicación por el 50 por cien del valor por el que el bien hubiera salido a subasta o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

Si se trata de la vivienda habitual del deudor, la adjudicación se hará por importe igual al 70 por cien del valor por el que el bien hubiese salido a subasta o si la cantidad que se le deba por todos los conceptos es inferior a ese porcentaje, por el 60 por cien. Cuando el acreedor, en el plazo de veinte días, no hiciera uso de esa facultad, el/la letrado/a de la Administración de Justicia procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado.

.- Cesión de remate por ejecutante y acreedores posteriores. Forma de efectuarla. Sólo el ejecutante y los acreedores posteriores pueden participar en la subasta reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará se verificará a tal efecto, de conformidad con la *"Ley Orgánica 1/2025, de medidas para la eficiencia del Servicio Público de Justicia*", escrito firmado por cedente y cesionario al que se adjuntarán los documentos que permitan acreditar la identidad, facultades y representación de los firmantes, si no constaran ya en el expediente.

.- Hipoteca del derecho del rematante. Suspensión del plazo para pagar el resto del precio de remate. Cuando se le reclame para constituir la hipoteca a que se refiere el número 12 del artículo 107 de la Ley Hipotecaria (el derecho del rematante sobre los inmuebles subastados en un procedimiento judicial) el/la letrado/a de la Administración de Justicia expedirá inmediatamente testimonio del decreto de aprobación del remate, aun antes

de haberse pagado el precio, haciendo constar la finalidad para la que se expide. La solicitud suspenderá el plazo para pagar el precio del remate, que se reanudará una vez entregado el testimonio al solicitante.

.- Decreto de adjudicación del bien subastado. Aprobado el remate y consignado, cuando proceda, en la cuenta de depósitos y consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria.

F.- ENTREGA DEL INMUEBLE

.- Entrega forzosa de la posesión del inmueble. Existencia de ocupantes. Si el adquirente lo solicita, se le pondrá en posesión del inmueble que no se hallare ocupado. Si el inmueble estuviera ocupado, el/la letrado/a de la Administración de justicia acordará de inmediato el lanzamiento cuando el Tribunal haya resuelto que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en él. Los ocupantes desalojados podrán ejercitar los derechos que crean asistirles en el juicio que corresponda.

Cuando, estando el inmueble ocupado, no se hubiera resuelto sobre el derecho a permanecer en él el adquirente podrá pedir al Tribunal de la ejecución el lanzamiento de quienes puedan considerarse ocupantes de mero hecho o sin título suficiente. La petición deberá efectuarse en el plazo de un año desde la adquisición del inmueble por el rematante o adjudicatario, transcurrido el cual la pretensión de desalojo sólo podrá hacerse valer en el juicio que corresponda.

La petición de lanzamiento a que se refiere el apartado anterior se notificará a los ocupantes indicados por el adquirente, con citación a una vista que señalará el/la letrado/a de la Administración de justicia dentro del plazo de diez días, en la que podrán alegar y probar lo que consideren oportuno respecto de su situación. El Tribunal, por medio de auto, sin ulterior recurso, resolverá sobre el lanzamiento, que decretará en todo caso si el ocupante u ocupantes citados no comparecieren sin justa causa. El auto que resolviere sobre el lanzamiento de los ocupantes de un inmueble dejará a salvo, cualquiera que fuere su contenido, los derechos de los interesados, que podrán ejercitarse en el juicio que corresponda.

Y para que sirva de publicación mediante su inserción en el BOE expido, firmo y sello el presente edicto en Santa Cruz de Tenerife.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DAVID GARCÍA MUÑOZ - Letrado de la Adm. de Justicia	22/09/2026 - 07:30:26
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-383fd78599861502a5aba3497171790058907167	
El presente documento ha sido descargado el 22/09/2026 6:35:07	

ía Montserrat Padrón Garcia
PROCURADORA DE LOS TRIBUNALES
Bethencourt Alfonso, nº 30 - 5º Dcha.
Teléfono y Fax: 922 28 95 07
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Sección: 3

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6
Avda. Tres de Mayo nº3
Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 34 93 08
Fax.: 922 34 93 07
Email.: instancia6.sctf@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Ejecución hipotecaria
Nº Procedimiento: 0000078/2019
NIG: 3803842120190004477
Materia: Hipoteca
IUP: TR2019020989

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Ejecutante	Rosogo Constructora Y Promotora Sl	Andres Martinez Fuentes	Maria Montserrat Padron Garcia
Ejecutado	Rachid Bizmaoune		
Ejecutado	herencia yacente y desconocidos herederos de Carmen Maria Reyes Ramos		
Ejecutado	David Catalino Martin Reyes		
Ejecutado	Veronica Sabina Martin Reyes		
Ejecutado	Abraham Martin Reyes		
Causante	Carmen Maria Reyes Ramos		

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

Dña. CRISTINA MALDONADO CONCEPCIÓN, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 6 de Santa Cruz de Tenerife

Al Sr. Registrador de la Propiedad de la Propiedad de San Cristóbal de La Laguna nº 3, Área metropolitana de Santa Cruz de Tenerife

HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 0000078/2019 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a instancia de ROSOGO CONSTRUCTORA Y PROMOTORA SL, con CIF B35851211, con Domicilio en calle Nicolás Estévanez, nº11-2º-C, 35007, contra RACHID BIZMAOUNE, HERENCIA YACENTE Y DESCONOCIDOS HEREDEROS DE CARMENMARÍA REYES RAMOS, DAVID CATALINO MARTIN REYES, VERONICA SABINA MARTIN REYES y ABRAHAM MARTIN REYES con D.N.I X3580429L, 43805375N, 43815323R y 43813070W, con domicilio en San Miguel la listada, 14 Arico, Conde de Pallasarnº 2 G6º B Santa Cruz de Tenerife, Alcalde RafaelSuarez. Las Toscas., 1 Tegueste, CASTRO EDIFICIO YAYO. San Isidro, 42 2º - puerta 6B Granadilla de Abona y Suerte de Mederos. El Socorro. San Luis, 24 Tegueste, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 21.438,53 euros en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 6.000 euros que se determinan en la escritura hipotecaria en concepto de intereses y costas de esta ejecución, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

REGISTRO DE LA LAGUNA Nº1y3 - Area Metropolitana de S/C de Tenerife

Entrada Nº: 9432/2024
Asiento Nº/Diario: 2857/2024
Fecha Presentación: 24/10/2024 10:55:48
Presentante: MARIA MONTSERRAT PADRON GARCIA
Caducidad: 23/01/2025 Telf.: 922289507
Localizador: 23801099A0134CF4

icia | 21/10/2024 - 11:03:04
obacion-documentos A05003250-

1º.- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.- Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

Del Registro de la Propiedad de San Cristóbal de La Laguna nº 3, Área metropolitana de Santa Cruz de Tenerife, el derecho real de hipoteca a favor de mi mandante sobre la finca registral nº 30960, libro 728, tomo 2128, inscripción 5ª

En Santa Cruz de Tenerife, a 18 de octubre de 2024..

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTINA MALDONADO CONCEPCIÓN - Letrado de la Adm. de Justicia	21/10/2024 - 11:03:04
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos A05003250-38578f442bab2188269d9f093411729505717987	
El presente documento ha sido descargado el 21/10/2024 10:15:17	

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA N°1 Y N°3
ÁREA METROPOLITANA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CERTIFICACIÓN

Artículo 175-1 R.N.

CARLOS CELESTINO LALANDA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA N°1 Y N°3-ÁREA METROPOLITANA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y SUS DISTRITOS HIPOTECARIOS, PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS.-

CERTIFICA: Que en virtud de lo que interesa en el precedente mandamiento, librado el 18 de octubre de 2024, por doña Cristina Maldonado Concepción, Letrada de la Administración de Justicia del **Juzgado de Primera Instancia N.°6 de Santa Cruz de Tenerife**, donde se tramita **Procedimiento de Ejecución Hipotecaria número 78/2019** seguidos en dicho Juzgado **a instancias de ROSOGO CONSTRUCTORA Y PROMOTORA, S.L., contra RACHID BIZMAOUNE, HERENCIA YACENTE Y DESCONOCIDOS HEREDEROS DE CARMEN MARIA REYES RAMOS, DAVID CATALINO MARTIN REYES, VERONICA SABINA MARTIN REYES y ABRAHAM MARTIN REYES**, presentado en este Registro de la Propiedad el día 24 de octubre de 2024, bajo el asiento 2857 del Diario 2024, para que se expida certificación de conformidad con el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que acredite la titularidad registral y cargas de la finca a que se refiere dicho mandamiento, registral 30960, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

PRIMERO: Que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente:

FINCA NÚMERO 30960 DE LA LAGUNA
Código Registral Único: 38010000176653

URBANA: NUMERO VEINTE Y OCHO.- Vivienda 6-B, tipo 3.1, situada en la planta sexta, de Bloque 2-G, sobre la parcela número Diez y Seis, del Sector V del Polígono de Ofra, término municipal de Santa Cruz de Tenerife, Distrito Hipotecario de La Laguna, en el Grupo denominado "Cesar Casariego". Linda: al Norte y Oeste, con el exterior; al Este con el bloque 1-G y exterior; y al Sur, con la vivienda 6-A y escalera. Consta de una composición familiar de tres dormitorios, con una superficie construida de SETENTA Y OCHO METROS Y OCHENTA Y CINCO DECIMETROS, y útil de SESENTA Y NUEVE METROS Y NOVENTA Y OCHO DECIMETROS. Su superficie construida total incluyendo la parte proporcional de zonas comunes asciende a NOVENTA Y TRES METROS Y OCHENTA Y NUEVE DECIMETROS. Presenta la siguiente distribución: estar-comedor, cocina, baño, vestíbulo, pasillo, terraza y tres dormitorios. CUOTA: un entero, ciento ochenta y seis milésimas por ciento. Esta finca se ha

formado por División Horizontal de la que con el número 30.502 obra al folio 19 del tomo 1.644, libro 244 de esta Ciudad, inscripción 1ª.-

TITULAR REGISTRAL:

Doña CARMEN MARIA REYES RAMOS, con N.I.F. número 42020942B, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca, con carácter privativo, en virtud de la escritura de Compraventa otorgada en Santa Cruz de Tenerife, ante el Notario Don Carlos Llorente Núñez, el día nueve de agosto de dos mil seis, protocolo 455, según la inscripción 2ª, folio 27 del libro 246, tomo 1.646, con fecha 20 de octubre de 2006.-

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA:

- **HIPOTECA:**

Según la Inscripción 5ª, de fecha 4 de mayo de 2017, al folio 94, del Libro 728, Tomo 2128, del término municipal de La Laguna y en virtud de la escritura de Hipoteca autorizada por el Notario de Las Palmas de Gran Canaria, Don José Del Cerro Peñalver, el día once de abril del año dos mil diecisiete, protocolo número 778, **la totalidad de esta finca se encuentra gravada con una HIPOTECA a favor de la entidad ROSOGO CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.L.**, en garantía y para responder de las siguientes cantidades y conceptos: La cantidad de VEINTITRES MIL EUROS de principal. - De sus intereses remuneratorios calculados al tipo del OCHO ENTEROS POR CIENTO nominal anual, durante TRES MESES. - Del pago de los intereses moratorios por el plazo de VEINTICUATRO MESES, a razón del tipo convenido, hasta el máximo establecido en la Estipulación CUARTA, esto es NUEVE ENTEROS POR CIENTO nominal anual, que respeta el límite fijado en la Sentencia del Tribunal Supremo, número 364/2016, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis. Y, de hasta la cantidad máxima de MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS, en concepto de costas y gastos, sin que, para el supuesto de ejecución de la hipoteca, las costas exigibles al deudor puedan superar el cinco por ciento de la cantidad que se reclame en la correspondiente de- manda ejecutiva. El préstamo se concede por un plazo de duración que finalizará el día once de abril de dos mil veintisiete. La finca hipotecada tiene un valor de tasación de SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS DE EUROS, y un valor a efectos de subasta de CUARENTA Y NUEVE MIL EUROS.-

- **EXP. CERTIFICACIÓN:**

Expedida, con fecha 8 de noviembre de 2024, **certificación de dominio y cargas** de conformidad con el artículo 688 de la LEC, para el Procedimiento de Ejecución Hipotecaria número 78/2019, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, **para ejecución de la hipoteca objeto de la referida inscripción 5ª**, cumplimentando Mandamiento de fecha dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro del indicado Juzgado.-

SEGUNDO: Que la hipoteca objeto del procedimiento, que motivó la inscripción 5ª, se halla inscrita a favor del ejecutante y se **ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al Artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, que literalmente dice:

URBANA: Descrita en la inscripción 1ª. Referencia Catastral: 4285701CS7448S0028OG. **SUJETA** a las obligaciones derivadas de su

C.S.V. : 23801012643D19EF

Calificación Definitiva de Vivienda de Protección Oficial, entre ellas con la condición resolutoria comprendida en la inscripción 2ª, que por ésta se cacelan. Doña Carmen María Reyes Ramos, de nacionalidad española, viuda, mayor de edad, vecina de Santa Cruz de Tenerife, con domicilio en calle Conde de Pallasar, número segundo G, sexto B, código postal número 38.010, provista con DNI/NIF. número 42.020.942-B, adquirió el pleno dominio de la finca de este número con carácter privativo, por el título que se expresa en la inscripción 2ª, la cual se encuentra libre de arrendatarios según el título que se inscribe; y ahora dicha señora junto con Don Rachid Bizmaoune, mayor de edad, de nacionalidad marroquí, soltero, de igual vecindad y domicilio que la señora Reyes Ramos, con Permiso de Residencia con código alfanumérico E18044014 y del número de Identidad de Extranjero-N.I.E.- atribuido por las Autoridades españolas X3580429L, con suficiente capacidad inteligible del idioma español a los efectos del otorgamiento del título que se inscribe, ambos como parte deudora o prestataria y la señora Reyes Ramos además como parte hipotecante, constituyen hipoteca sobre la finca de este número, que según el título que se inscribe se encuentra libre de arrendatarios, a favor de la entidad mercantil Rosogo Constructora Y Promotora, Sociedad Limitada, en adelante parte acreedora, sociedad, de nacionalidad española, domiciliada en calle de Nicolás Estévanez, número once, segundo C, en Las Palmas de Gran Canaria, código postal número 35.007,; constituida, por tiempo indefinido, en virtud de escritura autorizada en dicha Ciudad, el día tres de mayo de dos mil cinco, por el Notario, don Jesús Toledano García,bajo el número dos mil ciento treinta de su protocolo e inscrita en el Registro mercantil de Las Palmas al Tomo 1.750, Folio 209, Sección 8ª, Hoja G.C.34.565, inscripción 1ª, provista con Número de Identificación Fiscal B35851211, que acepta representada por don José Dos Reis Y Ruíz Herrera,de nacionalidad española, mayor de edad, casado, vecino de Las Palmas de Gran Canaria,con domicilio, a efectos del título que se inscribe, en calle de Nicolás Estévanez, número once segundo C, código postal número 35.007, Administrador Único de la citada entidad para cuyo cargo fue nombrado que aceptó por tiempo indefinido,por acuerdo social adoptado, entre otros, en Junta General Extraordinaria de la Compañía, celebrada en el domicilio social, el día trece de diciembre dedos mil catorce, elevado a público en escritura autorizada en esta Ciudad, el día diecinueve de diciembre de dos mil catorce por el notario, don José del Cerro Peñalver,bajo el número mil novecientos noventa y uno de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas de Gran Canaria, en el tomo 1.750, folio 212, sección 8ª, Hoja GC34.565, inscripción 6ª, copia autorizada de dicha escritura de poder ha tenido a a la vista el Notario autorizante del título que se inscribe y considera a su juicio con facultades suficientes para el acto de otorgamiento del título que motiva la presente inscripción, préstamo hipotecario que se constituye con arreglo a las siguientes estipulaciones: II.- ELEMENTO CAUSAL DEL DERECHO REAL DE GARANTÍA.- La Sociedad Mercantil denominada Rosogo Constructora y Promotora, Sociedad Limitada de una parte, y Doña Carmen María Reyes Ramos y Don Rachid Bizmaoune, de otra, han convenido que la citada Compañía conceda, solidariamente, a estos últimos, un préstamo por un importe de VEINTITRES MIL EUROS de principal, al tiempo que, Doña Carmen María Reyes Ramos, para garantizar realmente el pago de dicho total préstamo y, en suma, las obligaciones del mismo dimanantes, ha ofrecido a la nombrada Sociedad Mercantil prestamista, constituir hipoteca voluntaria sobre la finca de este número. III- JUSTIFICACIÓN DE DETERMINADOS REQUISITOS. a-. INSCRIPCIÓN EN REGISTRO ESPECIAL.- El representante orgánico de Rosogo Constructora y Promotora, Sociedad Limitada, hace constar que ha cumplido todos los requisitos exigidos por la Ley 2/2009, de 31 de Marzo, por la que se regula la contratación con los

C.S.V. : 23801012643D19EF

consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito, en cuya virtud, dicha parte acreedora, según está representada en este acto, hace constar, expresamente que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 2 del Real Decreto 106/2011 y, en base al procedimiento y soporte documental establecidos en los artículos 6 y 7 de dicho Real Decreto -especialmente y tal y como se establece en el artículo 6.3.c-, tienen contratada la póliza del seguro de responsabilidad civil, en vigor, necesario para cubrir las responsabilidades en que pudieran incurrir frente a los consumidores, por los perjuicios derivados de la realización de los servicios propios de la actividad, exigido por el artículo 7 de la Ley 2/2009, de 31 de marzo- y ha instado y obtenido su inscripción en el Registro Estatal de Empresas Financieras, habiendo quedado inscrita en dicho Registro Estatal, con el número 108/2011, sección segunda, merced a Resolución de fecha 30 de mayo de 2011, del Subdirector General de Calidad del Consumo, del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, cuya Resolución, yo, el notario autorizante, he tenido a la vista y devuelto. OFERTA VINCULANTE -artículo 16 de la Ley-. Añade la parte deudora haber recibido de la parte acreedora la preceptiva Oferta Vinculante de esta operación, firmada por la representación de la parte acreedora. Ejemplar de dicha Oferta Vinculante, suscrita por los comparecientes, con firmas y rúbricas que en el acto de otorgamiento y ante el Notario autorizante reconocen como propia y auténtica, queda incorporada al título que se inscribe.- Igualmente se incorpora la título que se inscribe documento en el cual se constatación de determinados requisitos e hitos relativos al contrato de préstamo hipotecario que ahora se formaliza.- IV.- Tasación de lo Hipotecado.- La finca descrita ha sido valorada por la Entidad denominada, TASALIA SOCIEDAD DE TASACIÓN, S.A., con arreglo a la normativa del Mercado Hipotecario, habiéndose atribuido a la misma, el valor reflejado en el correspondiente Certificado de **Tasación**, esto es la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS DE EUROS**, que queda incorporado por fotocopia al título que se inscribe, cuyo Certificado de menos de seis meses de antigüedad.- V.- VOLUNTAD NEGOCIAL. Y, llevando a cabo lo que tienen convenido, ambas partes, previa reflexión suficiente y con pleno e informado conocimiento del alcance jurídico del préstamo con garantía hipotecaria que tienen convenido, lo documentan fehacientemente en el título que se inscribe, que otorgan con arreglo a las siguientes: **CLÁUSULAS: I.- CLÁUSULAS FINANCIERAS. PRIMERA.-** CONCESIÓN DE PRÉSTAMO.- La Sociedad Mercantil: ROSOGO CONSTRUCTORA Y PROMOTORA, SOCIEDAD LIMITADA, según está representada en el acto, da y concede a DOÑA CARMEN MARÍA REYES RAMOS y DON RACHID BIZMAOUNE, un préstamo por importe principal de **VEINTITRES MIL EUROS**, que es entregada, en el acto de otorgamiento del título que s inscribe, por la parte prestamista a la parte prestataria, mediante: -En cuanto a la cantidad total de: VEINTE MIL EUROS, mediante dos cheques bancarios Nominativos números 2.757.130 1 y 2.757.131 2, testimonios de los cuales, reproducciones fieles y exactas de sus correlativos originales, quedan incorporados por fotocopia al título que motiva la presente, habiendo sido expedidos dichos cheques con cargo a los fon- dos de la cuenta que titula la parte acreedora en Banco Santander, S.A., bajo el número de código *. -Y, en cuanto a la cantidad de TRES MIL EUROS, mediante cheque nominativo, número 3.612.443 no bancario, expedido con cargo a los fondos provenientes de la cuenta que la parte prestamista tiene abierta en Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., bajo el número de código *, testimonio de cuyo instrumento de pago, reproducción fidedigna de su original, queda, también, incorporado por fotocopia al título que se inscribe. Añade la parte deudora que con este último cheque reseñado, satisfará a la Mercantil: "EXCO EXIMPORT DE COMESTIBLES, S.L." determinada deuda que mantiene para con dicha Mercantil, razón por la cual el mismo ha

sido expe- dido, a su instancia, a favor de tal Mercantil beneficiaria.- Carta de pago: La parte deudora otorga a la prestamista la más firme y eficaz carta de pago en cuanto hace a la recepción de dichas cantidades mutuadas, salvo buen fin de los mencionados medios de pago.- Finalidad: Hace constar la parte prestataria que la finalidad para la que ha solicitado el capital del indicado préstamo es atender a deudas preexistentes que viene manteniendo con terceros, no siéndolo, en absoluto, para la adquisición de vivienda habitual alguna. Perfección del contrato: Existiendo pleno con- sentimiento negocial de los comparecientes, según concurren, unido a la entrega efectiva del importe del préstamo, implica el perfeccionamiento jurídico del contrato de préstamo, conforme al artículo 1.262 del Código Civil. Solidaridad pasiva: Por expresa convención, ca- da uno de los prestatarios que integran la PARTE DEUDORA responde solidariamente del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el título que se inscribe, ello sin perjuicio de la garantía real hipotecaria que a continuación se constituye. **SEGUNDA.- AMORTIZACIÓN.** I. Plazo. El presente préstamo se concede por un plazo de duración que **finalizará el día once de abril de dos mil veintisiete.** II. Número de cuotas, importe y periodicidad de las mismas y fechas de liquidación y pago. El préstamo deberá ser devuelto por la parte prestataria dentro del plazo de duración del mismo y mediante la satisfacción de **CIENTO VEINTE cuotas mensuales** sucesivas, comprensivas de capital e intereses, según el sistema francés, por importe de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON CINCO CÉNTIMOS, cada una de ellas, obligándose la parte prestataria a pagar la primera de tales cuotas de amortización, el día once de mayo de dos mil diecisiete y la última el día once de abril de dos mil veintisiete, ésta coincidiendo con el ven- cimiento de la operación. A tales efectos, los Señores comparecientes, según intervienen, exhiben cuadro de amortización del préstamo concedido, comprensivo del detalle de las referidas cuotas de amortización, cuyo documen- to, una vez firmado por los comparecientes ante el Notario autorizante del título que se inscribe, se incorpora por fotocopia al título que motiva la presente inscripción.- Por expresa convención de las partes contratan- tes, el pago será efectuado por la PARTE DEUDORA, en la periodicidad pactada y por los importes reflejados, mediante cargos que, a solicitud y con el consentimiento expreso de dicha PARTE DEUDORA -la cual asevera haber dado instrucciones, al efecto, a la Entidad bancaria correspondiente-, habrá de hacer la PARTE ACREEDORA en la cuenta corriente que aquélla mantiene abierta en CAIXABANK, S.A., bajo el número de código ES51 2100 6724 5122 0067 8260, obligándose dicha PARTE DEUDORA a notificar fehacientemente a la ACREEDORA, de cualquier modificación de dicha cuenta corriente de cargo; en todo caso, en su defecto, dicho pago se efectuará en el domicilio social de la acreedora. **TERCERA.- INTERÉS REMUNERATORIO.** El capital del préstamo devengará intereses, pagaderos bajo la periodicidad e importes antes establecidos, comprometiéndose la PARTE DEUDORA a abonar el interés remuneratorio del **OCHO ENTEROS POR CIENTO nominal anual.- CUARTA.- INTERESES MORATORIOS.**- En caso de no satisfacerse a la PARTE ACREEDORA, a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del préstamo, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, las sumas adeudadas, con indiferencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, producirán intereses de demora desde el día siguiente, inclusive, a aquél en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago, al tipo de interés máximo del NUE- VE ENTEROS POR CIENTO nominal anual. El tipo de interés de demora referido se reducirá al resultante de multiplicar por tres el tipo de interés legal del dinero vigente en el momento de su devengo, si éste fuese inferior.- Los intereses de demora se devengarán y liquidarán día a día. Los intereses devengados y no satisfechos, teniendo en cuenta que la finalidad del préstamo recibido

no es financiar la adquisición de vivienda habitual alguna, serán capitalizados de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código de Comercio. Intimación.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 1.100 y 1.108 del Código Civil las partes pactan expresamente y de común acuerdo en este contrato, que los intereses de demora comenzaran a generarse desde el día siguiente al del vencimiento de la obligación, sin que sea necesaria, para que la mora exista, la previa intimación de la parte acreedora a la parte deudora. **QUINTA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO.-** Sin perjuicio de lo estipulado en los restantes pactos del presente contrato, la PARTE ACREEDORA podrá unilateralmente dar por vencido anticipadamente, pudiendo exigir la inmediata devolución del capital no amortizado y el pago de las demás cantidades que acredite a su favor, en caso de concurrir cualquiera de los siguientes supuestos: b-.- En caso de impago de cualquiera de las obligaciones dinerarias derivadas del mismo, en especial, por falta de pago de, al menos, tres plazos mensuales sin cumplir el deudor su obligación de pago o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo, al menos, equivalente a tres meses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.- QUINTA-BIS.- CONSERVACIÓN DE LO HIPOTECADO. Mientras no está totalmente reembolsado el préstamo, la parte prestataria se obliga a cumplir las siguientes obligaciones esenciales, libremente convenidas por ambas partes contratantes, a saber: 1°-.- Conservar lo hipotecado con la diligencia debida, haciendo en dicho objeo las obras y repa- raciones necesarias para su conservación, a fin de que no disminuya su valor, comprometiéndose, ade- más, a poner en conocimiento del acreedor, dentro del término de quince días, los menoscabo que sufra o cualquier causa o cuando lo haga desmerecer de valor.- 2°-.- A tener asegurado el inmueble del riesgo de incendios y otros daños, durante la vigencia del presente contrato, al menos en las condiciones mínimas exigidas por la legislación reguladora del mercado hipotecario, a nombre del acreedor, por cuenta y riesgo de la parte prestataria.- En todo caso, la parte deudora e hipotecante faculta al acreedor para contratar el correspondiente seguro de incendio y daños, por cuenta del adquirente, así como abonar la/s prima/s que se deban al asegurador, cargándolas, imputándolas y reclamándolas en pago a la parte prestataria, en el caso de que requerida ésta a tal efecto, no procediere a su contratación en el plazo de quince días desde la recepción de dicho requerimiento. 3°-.- Igualmente queda obligada la parte deudora a acreditar al acreedor, por medio de los opor tunos recibos, hallarse al corriente en el pago de toda clase de tributos, gastos de comunidad y primas de seguro que corresponda satisfacer por lo hipotecado y de cualquier deuda por créditos que puedan resultar preferentes a esta Hipoteca, que- dando facultado el ahora prestamista para satisfa- cer tales débitos a los correspondientes acreedores y cargarlos, imputarlos y reclamarlos a la parte deudora. En todo caso, el acreedor tendrá derecho a hacer las inspecciones que juzgue convenientes en lo hipotecado, al objeto de comprobar el cumpli- miento de las obligaciones que incumba a la parte deudora por mor de este negocio jurídico.- **II.- CLÁUSULAS NO FINANCIERAS. SEXTA.- CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA.** Doña Carmen María Reyes Ramos, sin perjuicio de la responsabilidad personal, solidaria e ilimitada de los integrantes de la parte deudora -artículo 1.911 del Código civil-, CONSTITUYE HIPOTECA VOLUNTARIA a favor de la entidad mercantil ROSOGO CONSTRUCTORA Y PROMOTORA, SOCIEDAD LIMITADA", que, según está representada en el acto de otorgamiento del título que se inscribe, ACEPTA, sobre la finca de este número, en garantía y para responder de las siguientes cantidades y conceptos: La cantidad de **VEINTITRES MIL EUROS de principal**. - De sus intereses remuneratorios calculados al tipo del **OCHO ENTEROS POR CIENTO nominal anual**, durante TRES MESES. - Del pago de los intereses moratorios por el plazo de VEINTICUATRO MESES, a razón del tipo convenido,

hasta el máximo establecido en la Estipulación CUARTA, que respeta el límite fijado en la Sentencia del Tribunal Supremo, número 364/2016, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis. Y, de hasta la cantidad máxima de **MIL TRES- CIENTOS OCHENTA EUROS**, en concepto de costas y gastos, sin que, para el supuesto de ejecución de la hipoteca, las costas exigibles al deudor puedan superar el cinco por ciento de la cantidad que se reclame en la correspondiente de- manda ejecutiva. SÉPTIMA.- EXTENSIÓN OBJETIVA.- La hipoteca ahora constituida, se extenderá a las accesiones naturales, mejoras e indemnizaciones señaladas en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y por pacto expreso de las partes, a los objetos muebles instalados en lo hipotecado, sus frutos cualquiera que sea la situación en que se encuentren, y, a las rentas vencidas y no satisfechas, al tiempo de exigirse la obligación garantizada, y en general a cuanto exceptúa el articulo 111 de dicha Ley. También se pacta de forma expresa, que la hipoteca se extienda a las nuevas construcciones existentes en lo hipotecado, aunque no se haya hecho inscripción de obra nueva, así como también se extenderá dicha hipoteca a las edificaciones que en el futuro pudieran construirse sobre lo hipotecado, siempre y cuando no hayan sido costeadas por un tercer adquirente -artículo 112 de la Ley hipoteca- ria-.- En orden a las indemnizaciones por siniestro o expropiación forzosa, total o parcial, a que se refieren los artículos 109, 110 y 111 de la Ley hipotecaria, la parte hipotecante concede, irrevocable- mente, a la parte acreedora el consiguiente mandato representativo para el percibo de tales indemnizaciones directamente del Asegurador o Administración expropiante, con la finalidad de aplicarlas, hasta donde proceda, a la extinción total o parcial de las obligaciones contraídas y garantizadas conforme lo pactado en esta escritura pública. OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DIRECTA SO- BRE EL BIEN HIPOTECADO.- Para el caso de que la parte ACREEDORA decidiere ejercitar la acción real contra las fincas hipotecadas, por el cauce procesal del artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las partes contratantes acuer- dan: a-.- Domicilio.- Se fija como **domicilio** de la PARTE DEUDORA E HIPOTECANTE, para la práctica de requerimientos y notificaciones a que hubiere lugar, el ubicado en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, con domicilio en calle Conde de Pallasar, número dos-G, sexto B, código postal número 38.010. b-.- **Tasación**.- La finca hipotecada queda valorada, a efectos de subasta, en la cantidad de CUA- RENTA Y NUEVE MIL EUROS. NOVENA.- CAMBIO DE DOMICILIO.- POSESIÓN INTER- INA DE LO HIPOTECADO. a-.- Cambio de domicilio.- Todas las modificaciones de domicilio, previsto para el procedimiento de ejecución directa tanto del deudor como, en su caso, del hipotecante no deudor, deberán notificar- se por conducto notarial al acreedor y hacerse contar en el Registro correspondiente, por nota al margen de la inscripción de la hipoteca, siendo por cuenta exclusiva de quien modificare su domicilio, los gastos e impuestos que pudieran derivarse de dicha notificación e inscripción, todo ello sin perjuicio del consentimiento del acreedor cuando fuere necesario, según lo previsto en el artículo 683 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. b- .- Posesión interina.- En caso de reclamación judicial, el acreedor podrá pedir, para sí o para persona que lo represente, la administración y/o la posesión interina de la finca hipotecada. Convienen las partes que en el supuesto de existir al tiempo, una renta por alquiler del/los inmueble/s, la prestataria percibirá en dicho caso, las rentas vencidas y no satisfechas y las rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito, siendo suficiente para ello una notificación fehaciente al arrendatario.- DÉCIMA.- CESIÓN.- La PARTE ACREEDORA podrá enajenar o ceder, total o parcialmente, este crédito con arreglo al artículo 149 de la Ley Hipotecaria. UNDÉCIMA.- DETERMINACIÓN DE DEUDA EXIGIBLE.- Para el cobro de

C.S.V. : 23801012643D19EF

la cantidad adeudada, la PARTE ACREEDORA, sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que le correspondan, podrá actuar ejecutiva- mente contra la PARTE DEUDORA en base a la presente escritura, de la que se presentará copia autorizada con efectos ejecutivos, de conformidad con lo pre- visto en el número 4 del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, coordinado con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 17 de la Ley de 28 de mayo de 1862 del Notariado. A los efectos de la determinación de cantidad líquida de dinero exigible, las partes contratan- tes, de conformidad con lo previsto en el artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pactan expresamente que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el acreedor, conforme a las condiciones establecidas en esta escritura. Dicha liquidación deberá ser comprobada por notario público competen- te, quien expedirá documento fehaciente que acredite haberse practicado la liquidación en la forma pactada por las partes en el título ejecutivo. DUODÉCIMA.- PACTO EXPRESO.- Por expresa convención de las partes contratantes, para el supuesto de que la PARTE ACREEDORA satisfaciere por cuenta de la PARTE DEUDORA cualquier gasto en concepto de impuesto sobre bienes inmuebles, seguro de incendios, cuotas de comunidad de propietarios u otros gravámenes, impuestos o tasas que goce de un derecho de cobro preferente al préstamo hipotecario que ahora se formalice y recaigan y tengan por objeto la/s finca/s hipotecada/s, tales cantidades serán adheridas o adicionadas al capital del préstamo, siéndoles de aplicación los mismos intereses de de- mora pactados para éste. DECIMOCUARTA.- ACEPTACIÓN.- RENUNCIA.- SOMETIMIENTO.- Las partes aceptan el título que se inscribe y sus efectos legales; renuncian expresamente a su propio fuero, en cuanto ello fuere legalmente posible, y se someten para cuantas cuestiones e incidencias se deriven del presente contrato y de la ejecución de la hipoteca, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de esta Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, todo ello, en cuanto proceda. Se incorpora por fotocopia al título que se inscribe Informe expedido "ad hoc", por la Jefatura del Servicio de Promoción Pública del Instituto Canario de la Vivienda del Gobierno de Canarias, conforme al cual la finca de este número ha dejado de estar sometida al régimen de Protección Oficial al haber transcurrido el plazo fijado de treinta años a partir de su Calificación Definitiva, solicitándose expresamente su constancia en esta oficina así como la purificación de toda limitación proviniente de dicho Régimen de Protección Oficial, entre ellas, la condición resolutoria comprendida en la precedente inscripción 2ª. En su virtud inscribo el derecho real de hipoteca sobre esta finca a favor de **la entidad mercantil ROSOGO CONSTRUCTORA Y PROMOTORA SOCIEDAD LIMITADA,** en la forma vista **quedando sin efectos las limitaciones de vivienda de Protección Oficial y cancelada la condición resolutoria comprendida en la inscripción 2ª, en la forma vista.** Así resulta de copia auténtica de la escritura autorizada por el Notario de Las Palmas de Gran Canaria, Don José Del Cerro Peñalver, el día once de Abril del año dos mil diecisiete, protocolo número 778/2.017, que ha sido presentada telematicamente a las doce horas y cincuenta y ocho minutos del día once de Abril del año dos mil diecisiete, según el asiento 1464 del diario 229 y reintegrada en soporte papel el día veinticuatro de Abril de dos mil diecisiete acreditando el pago del Impuesto. San Cristóbal de la Laguna a cuatro de Mayo del año dos mil diecisiete.- Firma ilegible.-

TERCERO: Que a los efectos de los Artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1°.- Que, la finca figura inscrita a favor de Doña CARMEN MARIA REYES RAMOS

mientras que el procedimiento se sigue contra RACHID BIZMAOUNE, HERENCIA YACENTE Y DESCONOCIDOS HEREDEROS DE CARMEN MARIA REYES RAMOS, DAVID CATALINO MARTIN REYES, VERONICA SABINA MARTIN REYES y ABRAHAM MARTIN REYES.-

2°.- Que, no se practica comunicación prevenida en el artículo 689.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil por no existir acreedores posteriores a la hipoteca que se ejecuta.-

3°.- Que, con fecha de hoy, se ha extendido la correspondiente nota marginal acreditativa de la expedición de la presente certificación, tal y como previene el artículo 688.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-

4°.- Que, las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito, observándose que en el mandamiento presentado se ha incorporado al principal de la deuda cifras correspondientes a intereses, de modo que en su momento habrá de desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procedentes a la cancelación de las cargas posteriores.-

5°.- Que, se expide esta Certificación de conformidad con los artículos 656 y 667 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-

Que no aparece inscrito ni anotado con relación a dicha finca ningún otro gravamen, limitación de dominio ni condiciones o acciones resolutorias ni rescisorias que estén en la actualidad vigentes y que no aparece limitada la capacidad civil de los actuales dueños en cuanto a la libre disposición de sus bienes.-

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, expido la presente, que firmo, rubrico y sello en San Cristóbal de La Laguna, a día de la firma, antes de la apertura del Diario.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD · LA LAGUNA · E.A.I.N. · ÁREA METROPOLITANA DE S/C DE TENERIFE

Fdo: Carlos Celestino Lalanda.

Base: Conforme al R.D. 1427/1989
y disposiciones complementarias.
Honorarios (IGIC incluido): S/M
N° Arancel: 1, 3 y 4 S/M

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

C.S.V. : 23801012643D19EF

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por CARLOS CELESTINO LALANDA registrador/a titular de REGISTRO DE LA LAGUNA Nº1Y3 - ÁREA METROPOLITANA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE a día ocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 23801012643D19EF

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su

C.S.V. : 23801012643D19EF

autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 23801012643D19EF

El Registrador Titular
CELESTINO LALANDA, CARLOS
N.I.F : 00397501S
AVDA. LUCAS VEGA, 17
- SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA (TFE)
Teléfono 922-825020

REGISTRO DE LA LAGUNA Nº1Y3 - ÁREA METROPOLITANA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

SERIE	NUM FACTURA	FECHA
A	7260	20/12/2024

ROSOGO CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.L.,
N.I.F : B35851211
CALLE NICOLAS ESTEVANEZ, Nº. 11, PL. 2, PTA. C
35007 LAS PALMAS DE G.C.

Entrada nº09432 / 2024
Libro: 2024 Asiento: 2857
Borrador 2024/A 6764
Nº Juicio: 78 / 2019

	CONCEPTO	BASE	HONORARIOS	I.G.I.C.	CANTIDAD	TOT HONOR
I	PRESENTACION		6,01	7.00 %	1,00	6,01
4.1C	CERTIFICACION CONTINUADA		48,08	7.00 %	1,00	48,08
4	CERTIFICACIÓN CAPACIDAD CIVIL		6,01	7.00 %	1,00	6,01
3.2.27	NOTA MARGINAL DE CERTIFICACION		24,02	7.00 %	1,00	24,02
3.3.32	NOTA CANCELACION AFECCION FISCAL		3,01	7.00 %	1,00	3,01
4	SUBSISTENCIA HIPOTECA		6,01	7.00 %	1,00	6,01
4	TRANSCRIPCION INSCRIPCIONES		6,01	7.00 %	1,00	6,01
4	COTEJO CODIGO SEGURO VERIFICACION		6,01	7.00 %	1,00	6,01
4	OTRAS CERTIFICACIONES		6,01	7.00 %	1,00	6,01

VALOR: Declarado
En SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, 20 de diciembre de 2024
El Registrador Titular

BASE IMPONIBLE	111,17 €
IMPORTE I.G.I.C. (7 %)	7,78 €
IMPORTE IRPF (15 %)	16,68 €
TOTAL	**102,27 €**

PAGADO

CUENTA PARA ABONO: ES84 0182 0772 48 0201630516

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada,ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre)

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:
Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos. **Finalidad del tratamiento:** Facturación del servicio registral solicitado. **Base jurídica del tratamiento:** El tratamiento de los datos es necesario para la ejecución del servicio solicitado. **Derechos:** La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral. **Categorías de datos:** Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos. **Destinatarios:** Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. **Fuentes de las que proceden los datos:** Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas. **Resto de información de protección de datos:** Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

Firmado digitalmente por: PADRON GARCIA M MONTSERRAT - 42935192B
Fecha y hora: 06.01.2025 20:38:29